

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE. P R E S E N T E.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política Local y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por este conducto someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa una INICIATIVA PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con la persona y que la identifica y la hace identificable. Le da identidad, la describe y precisa.

Los datos personales son de cada individuo, pero a veces es necesario proporcionarlos a otros para hacer un trámite, comprar un producto o contratar un servicio. De manera común, tanto particulares como Entes Públicos recaban los datos personales.

Es por ello que la protección de datos personales es un tema que ha cobrado relevancia, pues aunque en un inicio fue poco regulado, actualmente existe una preocupación en el ámbito internacional y nacional de otorgar certeza jurídica en relación a la información de las personas. La importancia de esto tiene sustento en el valor económico y social de la información de las personas.

En el ámbito internacional, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se reconocía el derecho a la vida privada de las personas, y hoy en día, encontramos diversas disposiciones aplicables a la recolección, tratamiento y transferencia de datos personales.

Para el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la protección de datos personales como un derecho fundamental, y dicha protección se divide en dos ámbitos: en los datos personales en posesión del sector público y aquellos en posesión del sector privado.

Así se plasmó en la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, lo que posteriormente dio paso a la expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, y que estableció disposiciones orientadas a que las entidades federativas ajustasen sus legislaciones locales de conformidad con dicha ley marco.

Razón por la cual en cumplimiento de ese mandato federal el Congreso del Estado expidió mediante decreto 198 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Sin embargo, en virtud de que toda ley es perfectible y ante la importancia de contar con un marco jurídico certero en materia de datos personales, y de la concientización respecto a la información de las personas, es conveniente realizar adecuaciones consistentes en derogar la fracción III del artículo 140 con la finalidad de facilitar a los titulares de este derecho la interposición del recurso de revisión que corresponda; además de derogar el Artículo Cuarto Transitorio para efecto de eliminar el plazo para la expedición de los avisos de privacidad por parte de los responsables de los mismos, y finalmente reformar el Artículo Sexto Transitorio, a fin de establecer un plazo cierto que sea acorde al previsto en la Ley General para la expedición por parte del órgano garante local de los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la Ley.

Medidas legislativas que se encuentran encaminadas a garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales, para contar con un ordenamiento jurídico que cumpla con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y subsanar observaciones que han dado origen a la acción de inconstitucionalidad 108/2017 promovida por el órgano garante federal.

De conformidad con lo expuesto, someto a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo Sexto Transitorio y se **derogan** la fracción III del artículo 140 y el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Documentos

Artículo 140.-

I. y II

III. **Derogado.**

IV. y V.

CUARTO TRANSITORIO. Derogado.

SEXTO TRANSITORIO. La Comisión deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, a más tardar el 26 de enero de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de septiembre de 2017.

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ

DIP. MARTÍN DURÁN MONTERO

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. FREDY F. MARTÍNEZ QUIJANO

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILARINO

DIP. JAVIER FCO. BARRERA PACHECO

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS

DIP. JULIO A. SANSORES SANSORES

DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN